

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0053 - 2021-EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, martes 10 de agosto 2021

VISTO:

El Informe N°002-2021-EMUSAP SA-STOIPAD de la Secretaría Técnica de la EPS;

CONSIDERANDO:

Que, LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es en el Distrito y Provincia de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley 30057 del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, concordado con el artículo 94 de su Reglamento General aprobado por DS 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, el artículo 8° .2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR PE del 21-06-2016, especifica las funciones de la secretaria técnica;

Que, mediante Informe N°002-2021-EMUSAP SA-STOIPAD de la Secretaría Técnica de la EPS se solicita la designación de un secretario técnico Letrado. Con Informe N°034-2021-EMUSAP SA/AL-CMT/Ama3 la Asesoría Legal concuerda con dicha opinión. Y con proveído de fecha 13-07-2021 se designa al abogado Conrado Mori Tuesta para el cargo;

Estando a lo regulado en el artículo 92 de Ley 30057 del Servicio Civil, artículo 94 de su Reglamento General aprobado por DS 040-2014-PCM, en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y con los Vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha al abogado Conrado Mori Tuesta como secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMUSAP S.A. en adición a sus funciones de Asesor Legal.

ARTICULO SEGUNDO. -DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0137-2019-EMUSAP S.R.L. de fecha 27-03-2019.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER, la notificación de la presente Resolución al referido servidor, así como encargar al Equipo de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. -DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Anexo en el Portal institucional: www.emusap.com.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo.
REG.211905.001



INFORME N° 34-2021-EMUSAP S.A./AL-CMT/Ama3

A: SEÑOR GERENTE GENERAL.
DE: ASESOR LEGAL .
ASUNTO: DESIGNACION DE SECRETARIO TECNICO
REF: INFORME N° 002-2021-EMUSAP SA-STOIPAD
FECHA: CHACHAPOYAS, 04 DE AGOSTO DEL 2021

.....
Con relación al asunto del rubro, me permito informar lo siguiente:

1. El Secretario Técnico de la EPS, mediante Informe de la referencia solicita se le sustituya, ya que la normatividad exige el designado sea Letrado.
2. En efecto el artículo 92 de la Ley 30057 Ley SERVIR establece:

"Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: (...)

*"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, **que es de preferencia abogado** y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"*

3. El artículo 94 de su Reglamento General aprobado por DS 040-2014-PCM, también tiene la misma exigencia.
4. Existiendo abogado como personal de planta, es procedente se designe como Secretario Técnico a un profesional abogado.
5. Por lo expuesto, esta Asesoría Legal ES DE OPINION se designe como Secretario Técnico de la EPS a un Letrado. Se acompaña proyecto de RGG..

0053

21 1905.001

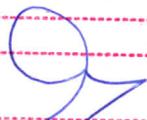


ESTUDIO JURÍDICO
CONRADO MORI
ABOGADOS & ASOCIADOS

ATENTAMENTE,


CONRADO MORI TUESTA
ABOGADO
C.A.A. 047

2144.006

PROVEIDO - Gerencia General - ISAP S.A	
Fecha: 10 AGO, 2021	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	<i>Selección</i>
2	<i>Impugnación Resolución pro-</i> <i>pública</i>
3	
	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

INFORME N° 002-2021-EMUSAP SA-STOIPAD.

A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerente General.

Asunto : Designación de Secretario Técnico con Perfil Profesional Requerido.

Referencia : Resolución de Gerencia General N°137-2019-EMUSAP SRL.

Fecha : Chachapoyas, 13 de Julio del 2021.

Me dirijo a Usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

- 1.- Mediante Resolución de Gerencia General N°0137-2019-EMUSAP SRL, de fecha 27.03.2019, su despacho designa al suscrito como secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMUSAP SRL, función que he venido desempeñando en forma adicional a las funciones del cargo de jefe del Departamento de Administración y Finanzas y Coordinador de Contabilidad.
- 2.- La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 92° que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, **de preferencia un abogado**, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.
- 3.- Que, el numeral 5.5.1 de la Directiva denominada: "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA EPS EMUSAP S.A" aprobado con RGG N°259-2020-EMUSAP SA/Ama3, establece que: "El secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la empresa, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito. Tiene como función esencial precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento disciplinario, **brindando un apoyo técnico y legal** a la autoridad instructora del mismo, así como también, administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la empresa. El secretario técnico, puede ser un trabajador que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".
- 4.- Bajo este contexto el perfil requerido para desempeñarse como secretario técnico es ser Abogado de profesión, **perfil profesional que el suscrito no cumple**; sin embargo, a la fecha la empresa cuenta con profesionales abogados que si cumplen con el perfil para desempeñar las funciones de secretario técnico.
- 5.- Por lo expuesto, se solicita en forma **REITERATIVA** la designación de un nuevo secretario técnico que cumpla con el perfil profesional que la normatividad así lo exige, en el más breve plazo.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

EMUSAP S.A.

CPCC. CARLOS F. ANGULO DÍAZ
SECRETARIO TÉCNICO - OIPAD

C.c:

-Archivo.

2144.005

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha: 13 JUL 2021	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	<i>Dossier legal</i>
2	<i>Expediente y opinión por designación a la persona como Secretario</i>
3	<i>Tercero de propuesta de esta Gerencia General</i>
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

Asunto **INFORME N°8002-2021-EMUSAP SA-STOIPAAD REG. 2144.005**
De <emusap@emusap.com.pe>
Destinatario MORI TUESTA CONRADO <conradomorijus@gmail.com>
Fecha 2021-07-13 10:56



-
- INFORME N°002-2021-EMUSAP SA-STOIPAD REG. 2144.005.pdf(~665 KB)
 - RESOLUCIÓN N°137-2019 DISPONE Y DESIGNA SECRETARÍA TÉCNICA Y A CARLOS ANGULO DÍAZ.PDF(~1,8 MB)

BUEN DÍA. POR ENCARGO DE GERENCIA GENERAL ENVÍO EL DOCUMENTO DEL ASUNTO.
CONFIRMAR RECEPCIÓN.
ATT.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0137 -2019-EMUSAP S.R.L.

Chachapoyas, miércoles 27 de marzo del 2019

VISTO:

Visto el INFORME N° 018-2019-EMUSAP S.R.L./GAF, de fecha 26 de marzo del 2019; y
Proveído N° 0865 de fecha 27-03-2019; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.R.L. tiene por objeto prestar servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural de las ciudades de Chachapoyas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica. La EPS EMUSAP S.R.L. se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria N° 018-2018;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, el numeral 8.1 de la referida Directiva establece que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;



Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante el documento del visto, el Gerente de Administración y Finanzas propone que el servidor, señor Carlos Francisco Angulo Díaz asuma el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD),

Que, por lo expuesto y en virtud a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en concordancia con el artículo 99 del Reglamento de Interno de Trabajo, corresponde a la Gerencia General, máxima autoridad administrativa de la entidad, proceder con designar a la persona que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;



Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la EPS EMUSAP S.R.L y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que La Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la EPS EMUSAP S.R.L inicie sus funciones a partir del día siguiente de aprobada la presente Resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor Carlos Francisco Angulo Díaz como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMUSAP S.R.L en adición a su función como servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al referido servidor, así como encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la EPS EMUSAP S.R.L

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



EMUSAP S.R.L.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL